

La Convención de Belém do Pará y su Mecanismo de Seguimiento

1. Introducción

Hace menos de 30 años en el Código Penal Venezolano había un capítulo que se llamaba: "De los excesos en el disciplinamiento familiar". Allí se penaba a aquel padre de familia, que ejerciendo los derechos que la ley le daba, de castigar a su familia, incluso de manera física, se excedía en su función de disciplinador. En nuestro país, si bien no teníamos una norma similar, había una jurisprudencia que sólo juzgaba a aquel padre que cometía excesos en sus castigos físicos, aceptando como legítimo que pudiera someter y corregir a la mujer y a los hijos.- Cecilia Grosman cita una sentencia de Tucumán, donde la Suprema Corte afirmaba que si bien el esposo gozaba del derechos a corregir a su familia, incluyendo los castigos físicos, no podía excederse.

En menos de 30 años, el movimiento de mujeres, a nivel nacional y mundial, ha logrado deslegitimar ese tipo de abusos, promover leyes y medidas de protección, consagrar a la violencia contra la mujer como una violación a los derechos humanos, revolucionando el discurso de los derechos humanos, y colocar el tema en la agenda pública. En el marco de la OEA, además, se ha firmado un tratado internacional sobre la violencia contra la mujer.

Es mucho lo que se ha avanzado en materia de violencia contra la mujer. Si bien queda mucho por hacer, hay que ver los desafíos futuros a la luz de los grandes avances realizados hasta la fecha.

En junio de 1994, la Asamblea General de la OEA hace pública la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer. Culminaba así un proceso de 5 años de trabajo por parte de la CIM, que había promovido esta iniciativa, convocando a un grupo de expertas a discutir el tema y elaborar un borrador. El grupo se reunió en Venezuela en 1989. Luego, el borrador se sometió a consultas amplias, incluyendo a organizaciones de mujeres, que lo estudiaron y dieron su opinión. Hubo intensas gestiones en las cancillerías de los distintos países y finalmente, en 1994, se firma la única convención que existe en el mundo, específicamente sobre violencia contra la mujer.

Efectivamente, no existe ni en el sistema internacional (ONU), ni en los otros sistemas regionales de derechos humanos (África y Europa), una Convención que trate este tema de manera directa y tan completa. Por ello en la OEA se refieren a este tratado como "la joya de la corona".

2. La Convención de Belém do Pará.

La estructura de la Convención es la siguiente:

I. Definiciones y Marco General: Derechos Humanos

II. Listado de Derechos (incorporación nuevos derechos)

III. Mecanismos (Informe Periódicos y comunicaciones individuales a la CIDH)

La Convención de Belem do Pará permite visualizar que las condiciones de desigualdad en la que viven las mujeres, están atravesadas por la discriminación y la violencia y consagra los siguientes fundamentos:

- La violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales
- limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;
- y es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y varones. (Preámbulo).

La Convención define como un derecho humano (nuevo), el "derecho a una vida libre de violencia" poniendo en palabras precisas lo que antes se infería de distintos artículos contenidos en varios tratados y declaraciones de derechos humanos.

y se define a la violencia contra la mujer:

"toda acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"

(art.1)

Entendiendo que esta violencia:

- puede ser física, sexual y/o psicológica,
- suceder en la familia o unidad doméstica, en la comunidad o en el Estado.
- y que comprende entre otras manifestaciones: violación, maltrato, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo. (art.2)

Además, se reconoce el derecho de toda mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. (art.6 b)

Las obligaciones de los Estados están delimitadas por los artículos 7 y 8 de la Convención. Son bastante amplias. Además de las reformas legales necesarias, capacitación a los y las agentes del Estado, campañas masivas, acceso a la justicia, reparación a las mujeres que sufran violencia,

Los Estados convienen en adoptar medidas específicas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales, con el objetivo de contrarrestar prejuicios y costumbres, como así los papeles estereotipados que legitiman o exacerbaban la violencia contra la mujer. (art. 8 b)

La escuela, junto con la familia, son dos espacios de socialización privilegiados, en los que pueden reproducirse y legitimarse las desigualdades sociales. Por tanto, es urgente una intervención a ese nivel.

3. El Mecanismo de Seguimiento

En el año 2003 la CIM comenzó un estudio tendiente a investigar el cumplimiento de la

Convención por parte de los Estados. Los resultados de la misma demostraron que aún falta mucho por hacer y que debía reforzarse la convención y estimular su aplicación. Se propuso crear un mecanismo que vaya siguiendo atentamente la manera como se aplica e implementan sus mandatos.

En el año 2004 se crea el MESECVI, o Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Violencia contra la Mujer. El mismo consta de dos cuerpos: la Conferencia de autoridades nacionales o ministras de la mujer, que es un cuerpo político, en el cual las participantes manifiestan la voz de sus gobiernos; y el CEVI, o Comité de Expertas en Violencia, que es un órgano técnico, compuesto por tantas expertas como países ratificaron la Convención. Una vez nombradas por las cancillerías de sus países, las expertas funcionan de manera autónoma e independiente.

En agosto de 2005, el CEVI se reúne en Washington por primera vez, redacta su reglamento, fija sus atribuciones y metodología de trabajo y prepara el primer cuestionario a los Estados. En el mismo, se le pregunta sobre cuatro temas que se consideraron importantes y urgentes:

1. Marco Jurídico, Planes nacionales y Medidas Sociales tomadas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
2. Acceso a la Justicia.
3. Presupuesto
4. Estadísticas

El cuestionario fue enviado a los gobiernos quien los contesta enviando a la secretaria de la CIM, -que actúa como secretaria del CEVI- los informes respectivos. En julio del 2006 el CEVI se reúne para evaluar los informes gubernamentales. Además, se decidió la participación de las organizaciones de la sociedad civil, que se daría de varias maneras. Por un lado, participando en días y horas fijados en una audiencia previa cada vez que el CEVI se reúne y por el otro enviando informes alternativos o casos para que el CEVI amplíe su información.

Para el 2007 se tiene previsto enviar el informe final a la Conferencia de Ministras quien luego de revisarlo dispondrá su publicación. La ronda contempla luego un año de seguimiento

para observar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados en función de implementar las medidas dispuestas en cada capítulo del cuestionario.

4. Políticas Públicas en violencia de género:

Cuáles son los desafíos en nuestro país?

- a) la violencia de género sigue siendo un tema aislado y menor que no se ha incorporado a las políticas de seguridad de la población. Se sigue administrando la seguridad de manera segmentada. (Esto abarca su análisis, causas, conexiones, modos de prevención, etc.) Si observamos las leyes de seguridad ciudadana veremos que hasta la fecha no ha sido prioritario incluir la violencia doméstica ni entre sus previsiones ni en el presupuesto asignado. Habría una división espacial de los riesgos que corren los habitantes, resultando desproporcionadamente jerarquizado el espacio social (violencia social) por sobre el espacio privado. Esto es grave porque más del 80 por ciento de las lesiones que sufren las mujeres en la región, son infligidas en el hogar.
- b) El diseño de leyes y programas sobre el tema no ha incorporado el espíritu de la Convención de Belém do Pará que definen a la violencia como una violación a los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Los países que dictaron leyes contra la violencia lo hicieron en el marco de la violencia "intrafamiliar" o "familiar" y no como violencia contra las mujeres. En muchos de ellos, las mujeres terminaron siendo procesadas por agredir a los niños mientras que miles de hombres permanecen impunes.
- c) Además, se han detectado problemas en el acceso a la justicia, que se resumen en los siguientes puntos:
 - En algunas provincias no existen juzgados especializados en el tema, por lo que los casos son juzgados por jueces civiles, o de Paz, que no conocen la ley ni la especificidad del problema, lo consideran menor, y lo dejan a un lado.
 - En muchas ocasiones la víctima es atendida por personal policial y/o judicial inexperto, en lugares no adecuados, que no brindan privacidad

- Las mujeres que sufren violencia sexual son investigadas (se investiga su vida privada, su historia sexual previa, su comportamiento y manera de vestir, entre otros datos); su palabra no es creída y muchas veces son revictimizadas por malos tratos de los peritos forenses, indagatorias abusivas, etc.
- Numerosas mujeres desconocen la ley y los derechos que les otorgan.
- En muchos casos se promueven avenimientos o mediaciones en los que las mujeres participan sin contar con apoyo suficiente y sin que las personas que coordinan el procedimiento tengan en cuenta las desigualdades de género en la pareja.
- No hay mecanismos de seguimiento adecuados que permitan verificar el cumplimiento de las sanciones.
- Se requiere, de manera urgente, establecer procedimientos orales, rápidos, flexibles, que permitan el contacto directo entre funcionarios/as de justicia y las partes. Por otro lado, el personal judicial debe ser capacitado en violencia familiar y en igualdad y equidad de género.
- En la mayoría de las provincias, las medidas e instituciones de protección cubren un espectro reducido de beneficiarias, mayoritariamente viviendo en las ciudades capitales, dejando sin cobertura a habitantes de zonas rurales o alejadas de las grandes ciudades y a mujeres de comunidades indígenas.

d) Esas leyes tampoco fueron acompañadas de presupuestos acordes a la dimensión del problema. En muchos países las leyes de violencia no tienen programas que las implementen y no cuentan con partidas específicas y genuinas en el presupuesto.

e) La falta de estadísticas sobre casos de violencia contra las mujeres es otro obstáculo de escala regional. Ningún gobierno puede diseñar políticas adecuadas para solucionar un problema sin conocer la dimensión real del mismo. No existen en ningún país de la región bases de datos que puedan dar cuenta de la extensión y gravedad de la violencia contra las mujeres. Las escasas estadísticas con que se cuenta, hacen referencia a las denuncias efectuadas por las personas afectadas, en los distintos servicios pero existe la certidumbre de que las denuncias solo se

presentan en un escaso porcentaje de los casos. Tampoco se da cuenta de los antecedentes de los hechos violentos ni del seguimiento que se dio a cada caso, en el caso de que haya existido alguno.

- f) Numerosos programas gubernamentales utilizan paradigmas victimizantes y paternalistas en lugar de promover un paradigma de derechos. O sea, se ubica a la mujer como víctima vulnerable en lugar de visualizarla como ciudadana, sujeto del derecho a vivir una vida sin violencia.

El Estado Argentino, y por ende, cada uno de los Estados Provinciales, se comprometieron a adecuar su legislación y programas a la Convención de Belem do Pará, en el momento de su ratificación. El seguimiento al cumplimiento de estas propuestas, por parte de la sociedad en su conjunto, facilitará la rápida implementación de las mismas. Eso requiere conocimiento y compromiso.